

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

En atención a la festividad del día, queda suprimido el mercado de ganados que se habría de celebrar el Viernes Santo, siendo trasladado al día siguiente.

Burgos 23 de marzo de 1942.

El GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 del mes actual, se publica una Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 3 del corriente, por la que se dictan instrucciones para el repartimiento de las cifras globales de riqueza rústica y pecuaria entre los contribuyentes de cada Municipio en régimen de amillaramiento, y para regular las funciones de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos en relación con el perfeccionamiento y mejora de los Registros Fiscales y amillaramiento, que dice así:

(Conclusión).

24. Cuando el Municipio y la Diputación lleguen a acuerdo, redactarán un proyecto, en el que consten las obligaciones y derechos que incumban a cada organismo, especificando detalladamente los siguientes extremos:

a) Alcance y modalidad de la obra a ejecutar, concretada en un proyecto detallado con su correspondiente presupuesto de ejecución.

b) Relación de trabajos que incumba realizar a la Diputación provincial y cuáles quedan a cargo del Municipio.

c) Proporción de gastos a sufragar por parte de cada organismo.

d) Reglas o cláusulas especiales que tengan por conveniente establecer los organismos actuantes.

25. La Diputación provincial, aunque no llegare al acuerdo con

los Municipios interesados, y cuando estime que algún proyecto de mejora está suficientemente concretado para llevarlo a la práctica, someterá tal proyecto, con el resultado de todas sus gestiones, a la Delegación de Hacienda de la provincia, para que ésta informe el asunto y lo eleve a resolución de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, que propondrá a este Ministerio la resolución que proceda.

Igual trámite seguirán las Diputaciones provinciales respecto a los proyectos debidos a la iniciativa municipal, en cuyo caso la Diputación tendrá la misión coordinadora y de unificación a que aluden los apartados c) y d) del número 22 de la presente Orden.

Siempre que los Ayuntamientos se nieguen a colaborar en los trabajos especiales de iniciativa de la Diputación provincial, o cuando ésta compruebe que abandonan las obligaciones ordinarias, la misma Diputación deberá agotar los procedimientos para conseguir la colaboración requerida, y cuando considere fallidos sus intentos, lo pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda, con los justificantes del caso, proponiendo la sustitución, para que la Delegación de Hacienda informe y someta el asunto al acuerdo de la Dirección General.

26. El Ministerio o la Dirección General, respectivamente, acordarán, en definitiva, sobre cada caso, sin derecho a ulterior recurso por parte de la Diputación provincial ni Ayuntamientos interesados. Si existiese acuerdo entre ellos y mereciese la aprobación superior, se devolverá el expediente a la Diputación, por conducto de la Delegación de Hacienda, y podrá darse principio a los trabajos con arreglo al plan establecido.

Si no existiere acuerdo o no se estimase pertinente aceptar el plan propuesto, la resolución que se

dicte se notificará a la Diputación provincial por conducto de la Delegación de Hacienda, para que, si es aceptada por ambas partes, puedan igualmente iniciarse los trabajos. Caso de no aceptarse la resolución, quedarán en suspenso los trabajos proyectados.

La Dirección General podrá efectuar previamente las comprobaciones que estime pertinentes, y, en todo caso, deberá inspeccionar y comprobar los trabajos realizados por las Corporaciones, con el fin de que se ajusten al plan aprobado y no se separen de las normas reglamentarias.

27. En los casos de sustitución acordados por la Dirección General, las Diputaciones provinciales tendrán derecho a percibir el importe de las participaciones municipales; pero cuando la Diputación provincial no ejerza las funciones que le correspondan, no podrá ser suplida por los Ayuntamientos, y su realización corresponderá a los Servicios dependientes de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, que se hará cargo de los estudios generales y coordinación de los trabajos. En estos casos, la Diputación provincial perderá el derecho a sus participaciones en los Municipios de que se trate, las cuales quedarán a beneficio del Tesoro. Igual criterio se seguirá, en su caso, respecto a la participación extraordinaria a que alude el número 18 de la presente Instrucción.

28. Las reclamaciones de agravios producidas por los contribuyentes como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, deberán formularse por los interesados o por sus representantes legales, y, en todo caso, deberán proponerse las cifras efectivas de riqueza imponible que deban sustituir a las impugnadas, justificando dichas cifras razonadamente, sin cuyos requisitos no podrán tomarse en consideración.

Las reclamaciones de agravios reguladas según a continuación se expresa, serán sólo las de carácter individual, sin que en este periodo puedan admitirse las colectivas o municipales, que deben entabarse y tramitarse con arreglo al procedimiento ordenado en los números 16 al 19 de las Instrucciones de 23 de octubre de 1941.

29. Las reclamaciones de agravio individuales se fundarán en haberse supuesto al contribuyente bienes que no le pertenezcan, o fincas con exceso de cabida, hallarse éstas calificadas con distinto cultivo o haberse aplicado a tales fines, o, en su caso, ganados, riquezas superiores a las que correspondan. La comprobación de estas reclamaciones abarcará siempre a todos los bienes poseídos por el reclamante en el término municipal.

La reclamación de agravios propiamente dicha requerirá que la total riqueza atribuida al conjunto de bienes del contribuyente en todo el término sea superior a su capacidad efectiva; es decir, que el posible exceso en unos bienes no esté compensado por la escasa imposición de los restantes. Si así no ocurriese, el contribuyente podrá reclamar, con el fin de que a cada finca se le asignen los valores que le correspondan, siguiendo iguales trámites aunque dicho acto no se considere como reclamación de agravio.

30. En todas las reclamaciones será requisito indispensable que el interesado haga constar, cuando menos, los siguientes datos, relativos a cada uno de los bienes que posea:

1.º Nombre, cabida y límite de las fincas.

2.º Régimen de explotación de las mismas.

3.º Valor en venta, rentas existentes y aprovechamientos en ellas incluidos.

4.º Aprovechamientos o bene-

ficio del propietario y su tasación, caso de llevarse las fincas en arrendamiento.

5.º Distribución aproximada de cultivos y aprovechamientos.

6.º Ganadería ajena al contribuyente que sostengan las fincas en las distintas épocas del año.

7.º Gastos de cultivo, guardería y diversos.

8.º Número de cabezas de ganado poseído por el reclamante y su clasificación según especies y destino del mismo.

9.º Riqueza imponible actual del reclamante o contribución territorial por rústica y pecuaria, según el último recibo.

También podrá exponer su agravio comparativamente con la riqueza asignada a otros contribuyentes; pero en este caso habrá de señalar concretamente la finca o fincas objeto de comparación, relacionando sus extensiones, cultivos, producciones y cuantos datos puedan contribuir a la prueba del agravio.

31. Todas las reclamaciones de agravio se presentarán ante la Junta pericial, y por conducto del Ayuntamiento se remitirán a la Delegación de Hacienda, acompañadas del informe correspondiente de la Junta pericial.

El Servicio provincial de Amillaramiento hará el estudio y clasificación previa de las reclamaciones, proponiendo a los Delegados de Hacienda un acuerdo provisional, que podrá consistir en la suspensión temporal del aumento tributario, en todo o en parte, o en el aplazamiento de acuerdo por estimarse precisa la comprobación sobre el terreno. En ambos casos se notificará el acuerdo a los interesados, los cuales podrán alzarse con arreglo al Reglamento del procedimiento económico-administrativo.

32. Los acuerdos de suspensión temporal, total o parcial de aumento tributario, relativos a determinados contribuyentes, podrán adoptarse por los Delegados de Hacienda cuando aparezca acreditado fehacientemente que están tributando por bienes que no posean o por cultivos o aprovechamientos que no tengan normalmente sus fincas. En estos casos, deberá demostrarse que su riqueza imponible, por rústica y pecuaria en el término municipal es manifiestamente inferior a la que figure en el conjunto de sus bases tributarias.

33. Las comprobaciones sobre el terreno que se precisen, cuando los datos aportados por los contribuyentes no sean suficientes para merecer el acuerdo de suspensión provisional del aumento tributario, se harán siempre a costa de los reclamantes, a cuyo efecto se formarán presupuestos del coste estricto de las comprobaciones por

el Servicio de Amillaramiento. El Delegado de Hacienda designará el personal que deba realizar la comprobación, previa consignación de los gastos por el interesado en la Sucursal de la Caja General de Depósitos.

La Dirección General podrá acordar la devolución del depósito previo, si la resolución es favorable, entendiéndose por tal cuando el resultado numérico se aproxime más a las cifras propuestas por los reclamantes que a las que figuren en las bases tributarias.

Por el contrario, los depósitos se aplicarán al pago de los gastos causados, siempre que la resolución sea desfavorable, y si la reclamación fuese temeraria, dará lugar a las liquidaciones correspondientes con fecha retroactiva por la riqueza efectiva que se comprobaba, sin perjuicio de imponerse una penalidad de cuantía igual a la cuota anual correspondiente a la riqueza descubierta, cuando ésta sea mayor que la que le fué asignada y motivó su reclamación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 11 de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

34. Los funcionarios designados para la comprobación notificarán a los reclamantes la fecha en que deba efectuarse el Servicio, procediendo al reconocimiento previo del terreno en que radiquen las bases impugnadas e informarse en el Ayuntamiento y entidades locales de cuantos datos precisen sobre fincas y ganados del término municipal.

La comprobación abarcará a todas las fincas y ganados del reclamante, buscando la compensación circunstancial de las bajas en los restantes cultivos o aprovechamientos del término donde se compruebe mayor ocultación, sin perjuicio de poner de manifiesto toda la que se compruebe, a los efectos de una investigación más detenida.

En el acto de la visita se invitará a los interesados a completar o rectificar los datos de su reclamación y se levantará acta de reconocimiento, a la que se unirá el informe de la Junta pericial.

La falta de presencia o representación de los reclamantes en el acto de la comprobación no interrumpirá el curso de las operaciones, pero en tal caso será necesaria la presencia de un Delegado de la Junta pericial que suscriba el acta del reconocimiento.

35. Los expedientes constarán de los siguientes documentos:

a) Instancia del reclamante, seguida de todas las diligencias efectuadas hasta el nombramiento del funcionario comprobador.

b) Notificación al interesado sobre la fecha de comprobación y constitución del depósito.

c) Acta de presencia en el tér-

mino y fincas, con descripción del terreno y de sus explotaciones.

d) Informe de la Junta pericial.

e) Informe y propuesta del comprobador, con los documentos en que fundamenta sus estudios.

f) Estado detallado y comparativo entre las características reclamadas y las propuestas por la comprobación.

g) Cuenta de los gastos causados, con sus justificantes.

36. Los expedientes se remitirán a las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial para que dicten acto administrativo, lo notifiquen al interesado y cumplan el acuerdo con el de su archivo, si llegara a ser firme la resolución provincial.

Dichas notificaciones se contraerán al fondo de la reclamación e irán acompañadas de la cuenta justificativa de los gastos que figure aneja al expediente, a fin de que el interesado pueda recurrir ante el Tribunal económico-administrativo provincial, incluso contra la cuantía del gasto, forma de inversión o exactitud de los justificantes.

37. Independientemente de lo antes dispuesto para los amillaramientos, la Administración conservará sus facultades permanentes en orden a la inspección y comprobación del tributo.

38. Quedan subsistentes las disposiciones sobre Amillaramiento y Registro fiscal que no están contradichas por la presente Orden.

Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se dispondrá cuanto se precise para cumplimiento de lo ordenado en la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de marzo de 1942.—
Benjumea Burin.—Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.»

Lo que se hace publico en este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo este Gobierno Civil a los Ayuntamientos de esta provincia procedan a dar cumplimiento a la anterior Orden.
Burgos 20 de marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela, en el término municipal de Ciruelos de Cervera, cuya aparición fué publi-

cada en el B. O. de la provincia núm. 217, de fecha 24 de septiembre de 1941, por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 18 de marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el término municipal de Tórtolas del Esgueva, cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 7, de fecha 10 de enero de 1942, por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 18 de marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Valle de Tobalina, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término de Quintana-Martín Galindez, señalándose como zona sospechosa una zona de 500 metros alrededor de la infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de secuestro de los animales sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en la Circular publicada en el B. O. de la provincia de 7 de diciembre de 1939, número 286.

Burgos 20 de marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano en el ganado existente en el término municipal de Santa María del Campo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se en-

cuentran en el término denominado «La Muerta», señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta el término de Santa María del Campo, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica las que señala el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 20 de marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

SECCION DE CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

En virtud de órdenes recibidas de la Dirección general del Ramo, queda suspendido el servicio de presentación de declaraciones de las remuneraciones de todas clases satisfechas a empleados, comisionistas, directores, consejeros, etcétera, o ingresos profesionales obtenidos durante el año de 1941.

COMISARIA PROVINCIAL DE CONSUMOS DE LUJO

La Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos comunica a esta Delegación el extravío, en la provincia de Guipúzcoa, de 3.000 tiques de espectáculos de 0,60 pesetas, cuyas características de serie y numeración son las siguientes:

Serie 55.—Numeración 7.001 al 10.000.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo darse cuenta a este organismo del hallazgo de los tiques que coincidan con los anteriormente reseñados.

Burgos 20 de marzo de 1942.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

CIRCULAR

En el improrrogable plazo de los cinco primeros días del próximo mes de abril, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta oficina, sin excusa ni pretexto alguno, las certificaciones del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Aprovechamientos Forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas, correspondientes al primer trimestre del año actual, o sea los meses de enero, febrero y marzo; en dichas certificaciones detallarán si ha habido ingresos por dichos conceptos, procurando hacerlo con la mayor claridad posible.

Se recomienda, tanto a los Alcaldes como a los Secretarios de los Ayuntamientos, el cumplimiento de dichos servicios, en la inteligencia que, pasados los diez pri-

meros días del citado mes, se les impondrá, sin más aviso, las sanciones reglamentarias por el incumplimiento de este servicio.

Burgos 16 de marzo de 1942.—El Administrador, Juan Bautista Polo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario número 110 del corriente año, sobre hurto, ha acordado se cite al que resulte ser el dueño de una oveja de las características siguientes: color blanco, raza del país, ojalada y tiene una cruz en la frente de mazarrón de color morado y con una cuerda pequeña al cuello, la cual fué sustraída en la noche del día 13 del actual del mercado del ganado, a fin de recibirle la oportuna declaración y practicar otras diligencias, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, en Burgos a 16 de marzo de 1942.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos.

VACANTE DE CAPELLAN-ADMINISTRADOR DE LOS CEMENTERIOS

BASES

para la provisión en propiedad de esta plaza aprobadas en sesión del 20 de febrero de 1942.

1.^ª Refundidas por el acuerdo municipal citado, las plazas vacantes de Celador y Capellán de los Cementerios, en una que se denominará Capellán - Administrador, se anuncia la provisión de ésta, mediante concurso, previo examen de aptitud.

2.^ª La dotación de expresada plaza es de 4.750 pesetas anuales, más el derecho a quinquenios del 10 por 100 del sueldo.

3.^ª Aplicada la reserva de que tratan la Ley de 25 de agosto de 1939 y la Orden de 30 de octubre del mismo año a las vacantes de empleados de la Excm. Corporación acordada proveer, a la que se anuncia por las presentes Bases corresponde el turno no restringido o de libre concurrencia.

4.^ª Los aspirantes a este concurso deberán acreditar:

1.^º Tener cumplidos 25 años sin exceder de los 45, acompañando certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, legalizado cuando se trate de nacidos en otra provincia.

2.^º No padecer enfermedad ni

defecto físico que imposibilite el desempeño del cargo, mediante oportuno certificado médico, y sin perjuicio del reconocimiento de los facultativos de la Beneficencia Municipal a que puedan ser sometidos.

3.^º Ser Presbíteros, que acreditarán con título canónico suficiente.

4.^º Haber regentado una Párroquia o Coadjutoria por espacio de dos años cuando menos, que justificarán con el certificado correspondiente.

5.^º Encontrarse en posesión de la licencia del Arzobispado de la Diócesis a que pertenezcan en la que se les autorice para presentarse a este concurso.

5.^ª El examen de aptitud versará sobre conocimientos del Reglamento del Cementerio Municipal de San José y Ordenanza para la exacción de Arbitrios Municipales número 17, y resolución de un caso práctico de los que ofrecen indicados Reglamento y Ordenanza, prueba que realizarán por escrito y será igual para todos los aspirantes, completándose, con la redacción de un documento oficial relacionado con la administración que se encomienda.

6.^ª El Tribunal que ha de apreciar los méritos de los concursantes y la prueba de aptitud, estará constituido, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, por el Presidente de la Comisión de Sanidad, un representante de la Dirección General de Administración Local, un Sacerdote nombrado por el Arzobispado, y el Secretario del Ayuntamiento que actuará como tal en el Tribunal.

Si alguno de los vocales del Tribunal no pudiera actuar, será sustituido por otro, designado por la misma Autoridad, Centro o Corporación que nombró al primero. Cuando la baja de los vocales ocurriese una vez comenzados los ejercicios no será sustituido por otro, a no ser que llegasen a faltar la mayoría, en cuyo caso no podrá actuar el Tribunal, aplazándose las pruebas o nombrándose otro Tribunal.

7.^ª El Tribunal juzgará el conjunto de los méritos y pruebas de aptitud de los aspirantes libremente, y a los efectos de la puntuación, cada miembro del Tribunal podrá otorgar hasta doce puntos, dividiéndose el número de puntos de cada opositor por el número de miembros del Tribunal que hayan votado, y el cociente será la puntuación definitiva del aspirante.

Solamente se considerará aprobado un concursante, siéndolo el que haya obtenido mayor puntuación y siempre que ésta lo sea con un cociente mínimo de seis puntos.

El Tribunal, por mediación del Negociado de Personal, elevará

al Ayuntamiento la correspondiente propuesta.

8.^ª Con arreglo a lo previsto por la Orden de 30 de octubre de 1939 para resolver los empates que surjan al determinar la preferencia entre los concursantes, se tomarán en consideración los méritos patrióticos y profesionales que los mismos aleguen.

9.^ª El aprobado cumplirá con las obligaciones que para el Celador y el Capellán contiene el Reglamento de Cementerios, y todas cuantas en lo sucesivo le imponga la Corporación Municipal.

También deberá habitar la vivienda que al efecto tiene destinada en el recinto sagrado.

Igualmente quedará obligado a officiar el Santo Sacrificio de la Misa en la Capilla del Cementerio, todos cuantos días la Corporación a virtud de propia iniciativa o por deseo de otras Entidades o particulares se le interese.

10. El cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, Provincia, o Municipio, afectándole las incompatibles que en general rigen para los empleados públicos.

11. Los aspirantes deberán presentar sus instancias dirigidas al Sr. Alcalde Presidente, en el Negociado de Registro los días y horas hábiles, acompañadas de la documentación que se requiere y demás escritos que estimen oportuno adjuntar para acreditar méritos y servicios patrióticos y profesionales, todo ello debidamente reintegrado, en el improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

12. Una vez terminado el plazo de presentación de instancias y documentos no se permitirá añadir escrito alguno.

13. Con la antelación oportuna se expondrá al público en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, una relación de los aspirantes que se encuentren admitidos al concurso.

14. El concurso con su examen de aptitud, tendrá lugar inmediatamente después de transcurrir el plazo de un mes concedido para la presentación de los documentos.

15. El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas Bases, ateniéndose a lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1939 y disposiciones concordantes.

Burgos 16 de febrero de 1941.—El Alcalde, Aurelio Gomez Escolar.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto

ordinario de este Municipio, para el año de 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Gadea del Cid 1.º de marzo de 1942.—El Alcalde, Gregorio Uria.

Alcaldía de Torresandino.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de contribución por dichos conceptos, para el año 1943, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término en que radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegrados con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Torresandino 10 de marzo de 1942.—El Alcalde, Timoteo Maté.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Retuerta, Hortigüela y Mambriellas de Lara.

Respecto de rústica y pecuaria:

San Martín de Rubiales y Pampliega.

Alcaldía de Retuerta.

Por jubilación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y su agregado Santibáñez del Val, con el haber anual de 3.500 pesetas, satisfechas de los fondos municipales, por trimestres vencidos, del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza han de pertenecer al cuerpo de Secretarios, haciendo constar el número con que figuran en el escalafón general de Secretarios de España, debiendo presentar sus instancias, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, acompañando certificación de buena conducta, de antecedentes penales y de adhesión al glorioso Movimiento Nacional.

Retuerta 5 de marzo de 1942.—El Alcalde, Cándido García.

Alcaldía de Fuentecén.

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas municipales

para exacción de arbitrios e impuestos que abajo se expresan, valederas por el año actual de 1942, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, finado el cual y durante los quince siguientes podrán interponerse las reclamaciones a que haya lugar ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Ordenanzas que se citan:

Sobre el vino.

Carnes frescas.

Inspección y reconocimiento sanitario de alimentos.

Repartimiento general de utilidades de la parte real y personal.

Matadero.

Prestación personal.

Aprovechamiento de pastos.

Disfrute de bienes comunales.

Cesión por el Estado a favor del Ayuntamiento del 20 por 100 del impuesto de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial por el concepto de urbana.

Idem id. id. de la contribución industrial.

Fuentecén 13 de marzo de 1942.—El Alcalde, Norberto Arandilla.

Alcaldía de Guadilla de Villamar.

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas municipales para la exacción del arbitrio e impuestos que más adelante se citan, que habrán de tener vigencia con efectos del actual año de 1942, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días; finado el cual y durante los quince días siguientes, podrán interponerse ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia las reclamaciones a que haya lugar.

Ordenanzas que se citan:

Recargo del 15 por 100 sobre contribución industrial.

Idem del 20 por 100 sobre la misma.

Idem del 20 por 100 sobre la contribución urbana y repartimiento general de utilidades.

Guadilla de Villamar 12 de marzo de 1942.—El Alcalde, Crescencio Rojo.

Alcaldía de San Juan del Monte.

Para su provisión en propiedad y guardando las preferencias ordenadas en la Ley de 25 de agosto de 1939 y orden complementaria de 30 de octubre del mismo año, se anuncia la vacante de Guarda de campo del término municipal, con el haber anual de 1.277 pesetas 50 céntimos consignadas en presupuesto ordinario.

Los aspirantes a esta plaza presentarán sus instancias debidamente reintegradas, con la documentación que acredite su derecho en esta Alcaldía, en el plazo de quince días hábiles, desde el

siguiente del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Será condición indispensable para ser admitido en el concurso saber leer y escribir y no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

El orden de preferencia para el nombramiento ha de ser el señalado en citados preceptos legales y en el caso de no presentarse solicitud que les reuna, se hará la designación a elección de la Comisión Gestora municipal.

San Juan del Monte 9 de marzo de 1942.—El Alcalde, Ambrosio Sancho.

Alcaldía de Mambriella de Castrejón.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 175 pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza lo solicitarán por instancia ante esta Alcaldía, en término de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando documentos de buena conducta y de ser adictos al glorioso Movimiento Nacional, debidamente reintegrados con arreglo a lo que determina la Ley del Timbre, pues sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Mambriella de Castrejón 17 de marzo de 1942.—El Alcalde, Luis Díez.

Parque de Intendencia de Burgos.

Necesitando este Parque para sus atenciones y las de Pamplona, Logroño, Bilbao, Santander y Pajencia, la adquisición por gestión directa de paja larga y empacada, leña, carbón vegetal, hulla y antracita, se invita a la presentación de ofertas hasta el día 11 del próximo mes de abril.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se indican cantidades y condiciones.

Burgos 17 de marzo de 1942.—El Teniente Coronel Director, Ángel Coicoechea.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Anuncio de subasta

El día que haga veinte, a contar del siguiente a la aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar, a las once de la mañana, en el salón de sesiones de la casa consistorial, la subasta de cuatro lotes de chopos con el siguiente contenido:

Primer lote. Término denominado «Polvorín», 174 chopos, con un volumen aproximado de 139,200 metros cúbicos, valorados en pesetas 17.400.

Segundo lote. Término denominado «Arboleda», 160 chopos, con un volumen de 75'060 metros cúbicos, tasados en 8.997 pesetas.

Tercer lote. Término denominado «Arroyo de Bardauri», «La Picota» y «Fuente Elsalce», 82 chopos, con un volumen de 42,800 metros cúbicos, tasados en 5.350 pesetas.

Cuarto lote. Término denominado «Carrera del Sahuquillo», «Ribera del Ebro» y «Cementerio», con 126 chopos y un volumen de 109,620 metros cúbicos, valorados en 13.702 pesetas.

Total, 45.449 pesetas.

La mesa de la subasta estará constituida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, como Presidente, Concejal Síndico y señor Secretario de la Corporación.

El pliego de condiciones a que han de sujetarse los licitadores se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Miranda de Ebro 20 de marzo de 1942.—El Alcalde, J. Blesa.

Juntas vecinales de Hoz y Condado de Valdivielso.

El día 16 de abril, y hora de las once, se celebrará en la casa consistorial de esta Merindad la quinta subasta de maderas y leñas de pino del monte Ahedo, de Hoz, en la tasación de siete mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas con diez y seis céntimos (7.459'16 pesetas).

El mismo día, a las doce, se celebrará la quinta subasta de dichas maderas y leñas del monte Lanchares, de Condado, en la tasación de cuarenta y siete mil ochocientos ocho pesetas sesenta y siete céntimos (47.808'67 pesetas).

Para ambas subastas rigen las condiciones señaladas en las anteriores.

Si no hubiera licitador, se celebrará sexta subasta en el mismo local y horas señaladas, el 28 de abril, rigiendo el tipo para el monte Ahedo, de Hoz, de seis mil doscientas quince pesetas con noventa y siete céntimos (6.215'97), y para el monte Lanchares, de Condado, treinta y nueve mil ochocientos cuarenta pesetas cincuenta y seis céntimos (39.840'56).

Merindad de Valdivielso 20 de marzo de 1942.—El Presidente de Hoz, Mariano Bravo.—El Presidente de Condado, Máximo Alonso.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220